

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO DDP N° 0670-2018 RECTIFICA COBRO ANUALIDAD

RECTIFICA COBROS ANUALIDAD CUOTA RESERVA  
PARA CONSUMO HUMANO

VALPARAÍSO, 30 AGO. 2018

R. EX. N° **3142**

**VISTO:** Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico UCAR N° 20-2018, contenido en Memorandum (DDP) N° 0670/2018, de fecha 27 de agosto de 2018; el D.F.L. N° 5 de 1983; las Leyes N° 19.880, N° 20.657 y N° 20.416; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y el Decreto Supremo N° 173 de 2013 que aprobó el Reglamento de Licitación de la Cuota de Reserva para Consumo Humano de las Empresas de Menor Tamaño y de Aquella Destinada a la Carnada, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 732, N° 733, N° 734 y N° 735, todas de 2017 y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA) dispone que se podrá reservar hasta el 1% de la cuota global de captura de las especies como cuota para consumo humano con el fin de licitarla entre titulares de plantas de proceso inscritas en el Registro que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y siempre que estas califiquen como empresas de menor tamaño de conformidad con la Ley N° 20.416.

Que la misma norma establece que dicha licitación se efectuará cada tres años, de conformidad con las reglas establecidas en un reglamento que deberá establecer cortes que permitan la participación de todas las plantas que califiquen.

Que dando cumplimiento a dicho imperativo legal, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictó el Decreto Supremo N° 173 de 2013 que aprobó el Reglamento de Licitación de la Cuota de Reserva para Consumo Humano de las Empresas de Menor Tamaño y de Aquella Destinada a la Carnada.

Que el señalado cuerpo reglamentario prescribe en su artículo 16 que el monto total expresado en UTM de cada oferta adjudicada se dividirá en tres anualidades iguales y que los pagos se efectuarán anticipadamente en el mes de julio y diciembre de cada año.

Que mediante Resoluciones Exentas N° 732, N° 733, N° 734 y N° 735, todas de 2017, citadas en Visto se adjudicaron lotes de la cuota de reserva para consumo humano a DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL MAR INCOMAR LTDA.

Que mediante Memorandum (D.D.P.) N° 0670 de 2018, de fecha 27 de agosto de 2018, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero informó de un error de cobro incurrido en el mes de julio, respecto de la empresa DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL MAR INCOMAR LTDA., adjudicataria de lotes en la licitación de reasignación de consumo humano de fecha 30 de enero de 2017.

Que el artículo 13° inciso final de la Ley N° 19.880 establece que *"La administración podrá subsanar los vicios de adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros."*

Que en virtud de los antecedentes antes mencionados, la División de Desarrollo Pesquero, mediante Memorandum Técnico (DDP) N° 0670/2018 ha recomendado la rectificación del cobro de la anualidad año 2018, correspondiente al mes de julio.

### RESUELVO:

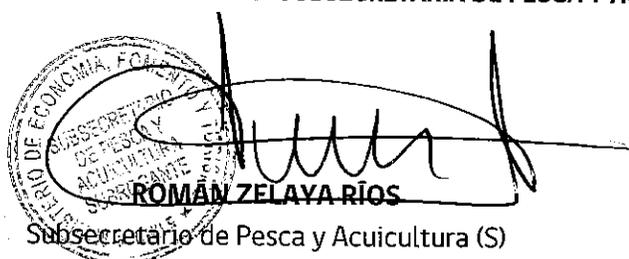
1.- Rectifíquese los cargos remitidos en el mes de julio de 2018 a la Tesorería General de la República, por anualidad de cuota de reserva de consumo humano a DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL MAR INCOMAR LTDA., R.U.T. N° 76.190.948-7, domiciliada en calle B, Sitio 8, Manzana D, Parque Industrial, Coronel, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y por la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum (D.D.P.) N° 0670 de 2018, citado en Visto; en la forma que a continuación se indica:

Fecha resolución	Número de resolución y año	Monto a pagar (UTM)
28-02-2017	732-2017	2,36
28-02-2017	733-2017	2,36
28-02-2017	734-2017	2,36
28-02-2017	735-2017	2,36

2.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Tesorería General de la República y a la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, para que proceda a efectuar los cargos, respectivos.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

RZR/MMB/FOM